UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.-
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales.-
Instituto de Investigaciones Económicas.-

Reunión de Discusión Nº 143.-

Fecha: 28/06/00.-

Horas: 16.00.-

" FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES ".-

" EL AUTOAVALÚO ".-

C.P.N. : VICENTE EMETERIO ROCHA.-

C.P.N.: HUGO HUMBERTO ANDIAS.-

Scanned by CamScanner

INDICE.-

- 1.- RESUMEN.-
- 2.- FUNCIONES MUNICIPALES.-
- 3.- PODER FISCAL.- FACULTADES TRIBUTARIAS DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.-
- 4.- INSTRUMENTOS LEGALES QUE LIMITAN LA TRIBUTACION MUNICIPAL.-
- 5.- EL CATASTRO Y LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-
- 6.- EL AVALUO O AVALUO FISCAL
- 7.- ANTECEDENTES DEL CONOURBANO BONAERENSE.-
- 8.- EL REVALUO Y AUTOVALUO TRIBUTARIO
- 9.- ANTECEDENTES DE BOLIVIA
- 10.- ANTECEDENTES DE SANTA FE DE BOGOTA (Colombia).-
- 11.- ANTECEDENTE DE SANTIAGO DEL ESTERO
- 12.- TASA DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA.-
- 13.- CONCLUSIONES.-
- 14.- BIBLIOGRAFIA.-
- 15.- ANEXOS.-

Scanned by CamScanner

1.- R E SU M E N.-

El objetivo final de este trabajo es proponer básicamente una alternativa para mejorar la recaudación de los tributos municipales, a través del instituto administrativo conocido como " El Autovalúo o Autoavalúo Fiscal ".-

Sabido es que la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) constituye la imposición municipal sobre los inmuebles y en la mayoría de los casos representa el principal ingreso tributario de los Gobiernos Municipales.-

Cabe señalar que en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé, Santiago del Estero, etc. el gobierno provincial aplica el Impuesto inmobiliario tanto a los urbanos como rurales.- En cambio, en algunas provincias como Chubut, Chaco, Neuquén, Salta y otras, los inmuebles urbanos se gravan sólo por los gobiernos municipales.-

La base gravable para liquidar la tasa de alumbrado, barrido y limpieza y del impuesto inmobiliario, será el valor que mediante autovalúo establezca el contribuyente en su Declaración Jurada.-

El autoavalúo hecho por el contribuyente tiene unos parámetros, que fijan como valor mínimo el mayor valor entre el avalúo catastral o el 50 % del valor comercial.-

Existen experiencias de este procedimiento en Centroamérica, tales como en Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, etc. y en la Argentina encontramos un antecedente en Santiago del Estero, Ley Nº 4079/73.-

En el Anexo se incluye:

1. La evolución de los recursos y erogaciones municipales por el período 1991/1999.-
2. Principales tributos municipales.- (Salta).-
3. Pautas para optimizar la recaudación municipal.-

Por último, presentamos las conclusiones.-

Scanned by CamScanner

2. INTRODUCCION

Los cambios y transformaciones que se produjeron en el Sector Público en el orden nacional y provincial, exigen igual actitud a los organismos municipales para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus actuales funciones.

Sabemos que a este nivel de estado le compete la prestación de los servicios públicos básicos relacionados con la limpieza de las calles, la recolección de basuras, ordenamiento del tránsito, desagües pluviales, cementerios, mercados, mataderos, control de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, terminales de ómnibus, transporte colectivo, paseos públicos, cultura, deporte, recreación control de las construcciones, etc. **Carta Municipal de la Ciudad de Salta – funciones –**

La Carta Municipal, establece como funciones, entre otras, las siguientes:

a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
b) Cooperar con la Provincia y la Nación en la Asistencia Social, la Salud Pública, la Preservación del Medio Ambiente y de los recursos naturales.
c) Determinar Las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
d) Ejercer el poder de policía en el ambito de su competencia.
e) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
f) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.

De allí que las estructuras financieras de los municipios deben ser revisadas y actualizadas para hacer frente a las demandas de esta sociedad que se apresta a iniciar un nuevo siglo en un mundo globalizado. "Dos de los problemas más graves a los que se enfrenta la humanidad en las postrimerías del presente siglo se encuentran cada vez más interrelacionados en una economía progresivamente integrada: El problema de la pobreza y el problema del deterioro ambiental" [1]

Scanned by CamScanner

FACULTADES TRIBUTARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

Las facultades tributarias de los Municipios de la Provincia de Salta emergen del artículo 169 de la Constitución Provincial (Sancionada el 02/06/86) que dispone:

Constituyen recursos propios de los municipios:

1.- El Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria Urbana.-

2.- Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por Ley a las municipalidades.-

3.- El impuesto a la radicación de automotores en los límites de cada uno de ellos.-

4.- Las tasas.-

5.- Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.-

6.- Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.-

7.- La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la ley.-

8.- Los créditos, donaciones y subsidios.-

9.- Todos los demás ingresos determinados por las normas municipales en los límites de su competencia.-

Con parte de los recursos coparticipados se constituyen un Fondo Compensador que adjudica la Legislatura por medio del Presupuesto, a los Municipios cuyos recursos resultaren insuficientes para atender los servicios a su cargo.-

La Ley prevé sistemas de transferencia puntual y automática de los recursos a favor de los municipios.-

Esta misma enunciación se reproduce en el artículo 57 de la Carta Municipal Capitalina- Ley 6534.-

Scanned by CamScanner

FACULTADES TRIBUTARIAS DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.-

1.- El poder impositivo de la Provincia con respecto a todas las personas y a todas las actividades en el ámbito de su jurisdicción es, histórica y constitucionalmente indiscutible. Históricamente, las provincias son anteriores a la nación, forma estatal que nace de la conjunción de las voluntades de los representantes de aquéllas, al constituir la Federación Argentina y va de suyo que siendo las provincias las componentes de la Nación, detentaron originariamente todos los poderes que sólo pasaron a la última en la medida en que lo delegaron expresamente.-

2.- Constitucionalmente el principio que campea en todas las disposiciones de nuestra Carta Magna, se reafirma expresa y categóricamente en el ex artículo 104 (hoy art. 121) de ella cuando estatuye que " Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.-

3.- Se ha discutido y aún se discute en la doctrina acerca de si las Municipalidades poseen poder fiscal originario. La discusión se ha planteado en términos tales que, sin desconocer la potestad impositiva de las Municipalidades, se circunscribe a si tal potestad le corresponde circunstancialmente, de pleno derecho, o si solo les pertenece por delegación de los estados nacionales o provinciales, según el ámbito al que los municipios correspondan.- A los fines de nuestro estudio tal cuestión doctrinaria es obvia, pues nos bastará con establecer si la Municipalidad posee o no poder fiscal, resultando indiferente que el mismo fuere originario o derivado o atribuido.-

LEY 23.548.- COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.-

Mediante el artículo 1º de la Ley, se establece a partir del 01/01/88, el Régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las Provincias.-

1) LA LEY 23548 Y LAS FACULTADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.-

El artículo 9º de la Ley que comentamos establece " La adhesión de cada provincia, se efectuará mediante una ley que disponga:
a.- Que acepte el régimen de esta Ley sin limitaciones ni reservas.-
b.- Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o nó autárquicos, no apliquen gravámenes locales, análogos a los nacionales distribuídos por esta ley.-

Scanned by CamScanner

De esta obligación, se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes y los impuestos o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31/12/84, que tuvieran afectación a obras y/o inversiones provinciales o municipales dispuestas en las normas de creación del gravamen.-

2) EL PACTO FISCAL Y LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.-

Como lo expresa el " Pacto Fiscal del 12 de agosto de 1993, ha acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales.-

En lo que atañe a los Tributos Municipales propone la eliminación de las tasas que al igual que en los impuestos provinciales inciden sobre la transferencia de combustibles, gas, energía eléctrica, etc. asimismo los derechos del espacio físico, incluído el aéreo del Dominio Público Municipal.- Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquello supuesto, en los que exceden el costo que derive de su prestación.-

En lo concerniente el Impuesto a los Automotores, se ha acordado que las valuaciones y alícuotas a aplicar guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para ello se tomará como referencia las tablas que publique la Dirección General Impositiva.-

En el caso de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, se adopta esta medida a partir de 1994.-

Con respecto al Impuesto Inmobiliario Urbano, se fija un límite de alícuota promedio, el 1.5 % sobre el 80 % del valor de las propiedades.-

3) CONVENIO MULTILATERAL.-

Se trata de un acuerdo entre las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires cuya finalidad es evitar la superposición del impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos de actividades interjurisdiccionales inescindibles, y que consiste en distribuir la base imponible común entre todas las jurisdicciones en que el sujeto actúa, aplicando el régimen general que proporciona ingresos y gastos.-

El artículo 35 de este convenio se refiere expresamente a los municipios de provincias que apliquen gravámenes que recaigan sobre ingresos alcanzados por la denominada Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y con relación a los Sujetos alcanzados por el Convenio Multilateral, por ejercer actividades en varias

Scanned by CamScanner

jurisdicciones adheridas, y que además lo hagan en más de un municipio de una misma provincia.-

Los condicionantes son tres: a).- Los municipios de la misma provincia en los que el sujeto pasivo actúa, no podrán gravar en conjunto, más ingresos que los atribuídos por aplicación del Convenio, a la provincia respectiva.- b).- Entre ellos deberán atribuirse ese tope, aplicando las mismas normas del Convenio para la distribución de bases entre las jurisdicciones adheridas.- c).- Y así las normas sólo permiten aplicar el gravamen a los municipios en que el sujeto pasivo o contribuyente tenga establecimiento o local – como es el caso de los municipios de las provincias – los municipios en que el sujeto pasivo los tenga, podrán gravar en conjunto los ingresos atribuídos a la provincia.-

EL CATASTRO Y LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-

Desde el punto de vista administrativo es un instrumento insustituible para la correcta aplicación de todos los tributos que se relacionan con la propiedad raíz, especialmente el impuesto inmobiliario y todas las tasas que se cobran por servicios prestados a los inmuebles (Barrido y alumbrado público, extracción de residuos, obras sanitarias, etc.) y para las contribuciones especiales de mejoras.-

Los principales beneficios del catastro pueden enunciarse de la siguiente forma:

-
- Permite la identificación de todas las parcelas existentes dentro de una jurisdicción dada y por consiguiente la individualización de todos los contribuyentes.-

El relevamiento geométrico permite realizar una labor perfecta y evita el mantenimiento de registros con superficies incorrectas.-

a) Muchos tributos no sólo gravan la tierra sino también las mejoras, edificios residenciales y comerciales, industrias, plantaciones, obras privadas de valorización, si el propietario no denuncia las mejoras, los valores que figuran en los registros públicos pronto pierden actualidad.-

b) Los registros también pierden actualidad por los cambios en el valor de la tierra y de las mejoras.-

c) El catastro permite identificar las propiedades de la propia Municipalidad, de la Provincia, de la Nación y de todos los entes públicos.- Este resultado tiene gran importancia para la actualización económica y financiera mas conveniente de los terrenos públicos.-

Scanned by CamScanner

d) Cuando la Municipalidad se dispone a encarar un Plan de Obras Públicas como ser nuevas calles y avenidas, gas, construcción de parques y acceso a la ciudad, tendido de cañerías sanitarias, urbanización de una zona, construcción de viviendas u otros, el catastro es el medio mas adecuado sobre cuya base se formulan los planes.- Cuando se tratan de planes reguladores de toda el área urbana, la utilidad del catastro, resulta máxima.-

e) El principio de justicia tributaria exige que cada cual pague de acuerdo a su capacidad pero también exige que paguen todos (porque lo que uno deja de tributar, agrava la carga de otros).- En materia inmobiliaria solo el catastro permite incluir a todos los contribuyentes, con lo cual la carga tributaria se reparte en forma mas equitativa.-

EL AVALUO O AVALUO FISCAL

Cabe señalar que su utilidad trasciende lo puramente fiscal, constituye asimismo un valioso instrumento para la seguridad jurídica de los títulos y en general de las relaciones y obligaciones de la propiedad. También resulta importante en el orden económico.-

La institución administrativa típica para determinar el valor imponible de la propiedad raíz se conoce con el nombre de " Avalúo" o " Avalúo fiscal" aunque se trate de un valor fijado con finalidad exclusivamente fiscal y por lo tanto es inferior al valor real, guarda una estrecha relación.- En caso contrario, no sería equitativo.- Ahora bien, al referirnos al valor real lo verdadero es que no tenemos en cuenta al elemento costo sino parcialmente.- En lo referente a construcciones y plantaciones, esto es a la parte reproducible de la propiedad, en cambio el elemento costo es inaplicable al valor de la tierra y aún en el caso de las partes reproducibles, el costo depurado con las amortizaciones, es equivalente al valor real solo en tanto y en cuanto no hay grandes variaciones en el valor de la moneda.-

Por todo ello el valor real más aceptable es el denominado "Valor Venal" o sea el valor de venta probable.

ANTECEDENTES DEL CONURBANO BONAERENSE

LAS DIFERENCIAS ENTRE SAN ISIDRO Y VICENTE LOPEZ.-

1.- BASE IMPONIBLE.-

San Isidro adopta como base imponible la valuación fiscal municipal de los inmuebles. La misma se estableció en base a un relevamiento realizado de 1985 y

Scanned by CamScanner

puesto en vigencia en 1991.- También se actualiza el relevamiento mediante la utilización de fotografía aérea para identificar inmuebles a inspeccionar. La metología de valuación es prácticamente igual a la establecida para el catastro provincial:

- Valor de la tierra: Mediante la determinación de plano de valores de la totalidad del municipio y de los valores venales básicos por cuadra, sobre los cuales se aplican coeficientes de ajuste por factores que diferencian los predios diferentes al " lote tipo".- Determinación de valores con intervención de representantes de los contribuyentes y/o expertos en valores inmobiliarios del municipio.-

- Valor de la construcción: mediante valor unitario de superficie construída o cubierta, ajustada a la presunta categoría de construcción en 5 zonas del municipio y depreciada en función a los años de antigüedad. Los valores por unidad de superficie para las distintas zonas son: $110.26, 166.62, 220.53, 274.43 y 332.02.- En la provincia de Buenos Aires el valor medio unitario de la construcción es de aproximadamente $ 300 que relacionado con una media de $ 220 implica un 35 % de mayor valor.

  La emisión total de la tasa (el monto anual "facturado" por ABL), en la que se reflejan las incorporaciones de mejoras y los ajustes en los valores de la tierra y la construcción experimentó una evolucion significativa.

Vicente López adopta como base imponible la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires. La valuación de la tierra se establece con la misma metodología.

La valuación de la construcción adopta los valores actualizados de la construcción para distintas categorías de calidad y se deprecian por antigüedad de la misma. Los establecidos por la Provincia como valores por metro cuadrado de construcción son más elevados que los establecidos en San Isidro.-

LA TASA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA (ABL)
EN BERAZATEGUI, FLORENCIO VARELA Y MERLO.-

1.- Determinación de la tasa.-

En Berazategui la determinación de la tasa no resulta del producto de la base imponible por la respectiva alícuota. Es específica por cada una de las prestaciones contempladas en la definición legal de la tasa:

- Alumbrado público; Recoleccion de Residuos; Barrido y /o Riego y Reparacion y Conservacion de Pavimento: por unidad imponible, según su ubicación en cada una de las zonas determinadas y el destino del inmueble.

Scanned by CamScanner

presuntiva al metro cuadrado de terreno y de construcción para la zona donde se encuentre el inmueble, por el número de metros cuadrados de terreno y de construcción que tiene el mismo, respectivamente.-

El Proyecto define también al Sujeto Pasivo de la obligación (propietario, poseedor a título de dueño o usufructurario), al Organo de Aplicación (El Organismo Fiscal), el valor presuntivo mínimo según zonificación determinada por la Oficina Planaltrimetría, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, aspectos de las Declaraciones Juradas, las que contendrán el mínimo valor indicativo asignado al metro cuadrado de terreno y de construcción para cada zona y el plazo de presentación, de la incorporación de mejoras, del procedimiento de la autovaluación (la autovaluación tendrá siempre carácter provisorio), de los sujetos exentos de presentar la declaración Jurada, de la valuación de oficio, de las sanciones, del procedimiento recursivo de la sanción, etc..-

La propuesta encuentra debido fundamento en la necesidad de disminuir significativamente la evasión, en la existencia de numerosos inmuebles no registrados o con mejoras no denunciadas, falta de actualización del valor de un gran porcentaje de ellos y en síntesis, distribuir la carga tributaria en forma más equitativa.-

ANTECEDENTES DE BOLIVIA.-

En el caso de la Ciudad de La Paz (Bolivia) el significativo crecimiento de la recaudación a nivel local, es el resultado de la aplicación de la Ley de Participación Popular (Norma básica del actual proceso de descentralización boliviano), que elimina la participación directa al definirlo como ingreso municipal.-

Dentro del marco de la Reforma Fiscal para Santa Fé de Bogotá- Colombia- que culminó en 1994, se adoptó el autoavalúo como base gravable para los predios (opción permitida por la Ley, así como un conjunto de normas procedimentales para su administración.-

PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IPB).-

Impuesto creado mediante Ley 1606 de fecha 22/12/94 y que sustituye al Impuesto sobre la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (IRPPB).-

Este Impuesto grava la Propiedad de:
- Inmuebles urbanos y rurales.-
- Vehículos automotores.-

Lo pagan todos los propietarios de los bienes señalados anteriormente, por cada tipo de bien , varia su función de su valor de mercado o avalúo por tablas.-

Scanned by CamScanner

Las tablas de los valores de Inmuebles se determinan en las Alcaldías, considerando ciertas características de la zona, servicios básicos y otros criterios que se explican en detalle en publicaciones de prensa (separatas) realizadas anualmente por el Organismo administrativo competente antes del pago de cada impuesto.-

Se abona mediante Declaraciones Juradas.-

ANTECEDENTES DE SANTA FE DE BOGOTA (Colombia)

ARTICULO 12º.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes de los Tributos Distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado.-
2. Declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.-
3. Declaración mensual del impuesto al consumo sobre la producción nacional de cervezas, sifones y refajos.-

ARTICULO 13º.- HECHO GENERADOR.-

El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá y se genera por la existencia del predio.-

ARTICULO 17º.- SUJETO PASIVO.-

Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá.-

ARTICULO 19º.- BASE GRAVABLE.-

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente en su declaración tributaria.-

El autoavalúo no podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:

- El autoavalúo determinado en el año inmediatamente anterior, incrementado en el porcentaje de meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República o la entidad que haga sus veces, para el año que proceda el reajuste.-

Scanned by CamScanner

- El avalúo catastral del año inmediatamente anterior, incrementado en el porcentaje de meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República o la entidad que haga sus veces, para el año que proceda el reajuste.-

ARTICULO 20º.- BASE PRESUNTIVA MINIMA.-

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Distrital podrá establecer bases presuntivas mínimas, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o según estrato.-

En este caso, el valor del autoavalúo efectuado por el propietario o poseedor, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que de acuerdo con los parámetros técnicos fije la autoridad catastral por vía general, para los diferentes estratos del distrito.-

ARTICULO 23º.- LIMITE DEL IMPUESTO A PAGAR.-

Si el impuesto resultante fuese superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100 %) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.-

ARTICULO 25º.- OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.-

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio.-

LIQUIDACION PROVISIONAL

ARTICULO 90-1.- DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR OMISION DE LA DECLARACION TRIBUTARIA.-
Cuando el contribuyente del Impuesto Predial Unificado omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al Impuesto liquidado en su última declaración aumentado en el porcentaje establecido con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Asimismo fijará sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente a la que debe calcular el contribuyente.

Scanned by CamScanner

El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para declarar y pagar.-

ARTICULO 125º.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON EL PREDIO.-

El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.-

ANTECEDENTES DE SANTIAGO DEL ESTERO.-

Conforme al artículo 1º de la Ley 4079/73, los contribuyentes y/o responsables del pago del Impuesto Inmobiliario, deben presentar una Declaración Jurada relativa al valor real de cada inmueble, dentro del plazo y forma que fijará el Poder Ejecutivo.- Establecia norma: Entiéndase por valor real, el valor equivalente que permita la adquisición de otro bien similar.-

Los avalúo declarados en forma estimativa, constituyen valuaciones fiscales provisorias, hasta tanto se produzca la aprobación definitiva por la Dirección General de Geodesia y Catastro.-

El Poder Ejecutivo fijará los márgenes de diferencias dentro de los cuales la valuación estimada `por los contribuyentes se la considerará definitiva, en relación con la fijada por la Dirección General de Geodesia y Catastro.-

En Declaración Jurada (Requisitos).-

a).- En inmuebles urbanos se fijará el valor conforme:

1.- El avalúo de la tierra libre de mejoras por incidencia de los siguientes factores:

Forma de la Parcela, ubicación y extensión.-

2.- El avalúo de la tierra libre de mejoras por incidencia de los siguientes factores: Tipo de construcción, destino, materiales empleados, superficie cubierta y antigüedad.-

Se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro y Geodesia proceda a la actualización de los valores unitarios de la tierra; libre de mejoras y de las tablas patrones de valores unitarios de edificación de las diferentes plantas urbanas de la provincia.-

A los efectos de la actualización de las Tablas Patrones de valores unitarios de Edificación se tendrá en cuenta la incidencia de los siguientes factores:

Scanned by CamScanner

Tipo de construcción, destino, materiales empleados, estado de conservación y desvalorización por antigüedad en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO (Salta Capital).-

En este punto, resulta muy importantes destacar lo expresado por los Licenciados H. Nazareno y R. Nigro: " Prescindiendo de la relativa significación que puede asumir la riqueza inmobiliaria en el patrimonio total de las personas como consecuencia de la variedad en las formas de acumulación que contemporáneamente pueden ser observadas, la elección de una exteriorización

parcial de " bienestar económico" a través de la propiedad de un bien inmueble aislado, puede razonablemente considerarse un adecuado indicador de capacidad de las personas para contribuir al financiamiento de los bienes y servicios, que provee el estado".-

HECHO IMPONIBLE- ARTICULO 223º DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL. " Por todas las parcelas urbanas ubicadas en el radio del municipio de Salta, se abonarán un impuesto, conforme a las normas del presente título y de acuerdo con las alícuotas que establezca la Ordenanza Tributaria anual.-

Dicha ordenanza establecerá, asimismo el importe mínimo que corresponderá abonar anualmente por cada parcela en concepto del tributo del presente Título.- Dicho importe constituirá igualmente la base imponible mínima para la aplicación de los recargos a que se refiere el artículo 225º.-" (Baldíos).-

La base imponible está definida en el artículo 238 del Código tributario Municipal, que expresa: " La base imponible del tributo de este título estará constituída por la valuación fiscal en vigencia, establecida por el organismo administrativo que indique la Municipalidad.- Hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva se tomará la valuación fiscal establecida por la Dirección general de Inmuebles de la Provincia".-

La valuación fiscal la constituye el valor de la tierra y el valor de la mejora...

BASE IMPONIBLE ARTICULO 92º DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL TASA DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA (TASA GENERAL DE INMUEBLES –T.G.I.-,Salta – Capital)-

ARTICULO 92º.- La base imponible estará constituída por la valuación fiscal en vigencia, establecida por el Organismo Administrativo que indique la Municipalidad. Hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva podrá tomarse la valuación fiscal establecida por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, con vigencia a partir del 1 de enero de 1992.-

Scanned by CamScanner

Por su parte el artículo 94º del Código Tributario Municipal, establece: " La Ordenanza Tributaria Anual podrá actualizar las valuaciones según informe del organismo Administrativo pertinente.- Hasta tanto el mismo sea puesto en funcionamiento podrá la citada Ordenanza actualizar las valuaciones según lo haya hecho la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; en ausencia de tal actualización la Ordenanza podrá practicarla en forma directa teniendo en cuenta las variaciones operadas en los niveles de precios, las subdivisiones de inmuebles, la accesión o supresión de mejoras, la valorización o desvalorización provenientes de obras públicas y, en general procedimientos técnicos debidamente fundamentados.- Los nuevos valores emergentes regirán desde la fecha que establezca la Ordenanza respectiva".-

En cuanto a las alícuotas aplicables el artículo 96º del Código Tributario Municipal, dispone : " El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza tributaria Anual, aplicadas sobre la valuación fiscal de terreno y superficie edificada. Las alícuotas podrán ser diferenciales atendiendo a ubicación de los inmuebles y a los servicios que efectivamente sean prestados en la zona respectiva".-

Para los terrenos baldíos que se encuentren ubicados en las zonas que determine la Ordenanza Tributaria Anual se aplicará una sobretasa.. ".-

El artículo 93º del Código, dispone que la Tasa es anual, pudiendo el Departamento Ejecutivo establecer su pago en cuotas o anticipos a cuenta del tributo anual definitivo.-

De acuerdo a lo previsto en el artículo 150º de la Ordenanza General Tributaria Nº 7306, se fija una alícuota del 5 %o sobre la valuación fiscal, disponiéndose un tope máximo de 4 veces la tasa mínima, fijándose además 6 zonas cuyos importes mensuales son los siguientes:

1º zona..... $ 49*
2º zona.....$ 25*
3º zona.....$ 15*
4º zona.....$ 10*
5º zona.....$ 7*
6º zona.....$ 5*

A estos valores se les efectúa un descuento del 28 % en concepto de TASA DE ILUMINACION VIAL (Ordenanza Nº 7629 promulgada el 17 de diciembre de 1996) por la incidencia del Alumbrado Público y mediante Decreto Nº 1689 del 29/12/96, se designa a E.D.E.S.A. S.A. Agente de Percepción de esta Tasa.-

Scanned by CamScanner

CONCLUSION.-

Los municipios de nuestro país han adquirido nuevas responsabilidades como consecuencia de los procesos de urbanización, descentralización, globalización y apertura económica. A más de las funciones propias tradicionales, se le han agregado las inherentes a la preservación del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico.-

De allí la necesidad de fortalecer la estructura tributaria de los municipios, por ser el nivel de Estado que más a fondo conoce las necesidades de los vecinos.-

Para el fortalecimiento de los recursos municipales surge como una alternativa válida " el autoavalúo", que según el experto Gabriel Aghón, la regla de oro es una adecuada combinación de ambas estrategias, que busque la actualización de la base imponible, la determinación de tarifas, que aplicadas al avalúo fiscal tengan cierta correspondencia con la capacidad de pago y la modernización de la administración del recaudo.-

El mejoramiento de los ingresos municipales posibilitará prestar más y mejores servicios y destinar fondos para los llamados servicios sociales, tales como la educación, salud, deportes y asistencia social , imprimiendo a esta función un sello de solidaridad que es sentir la pobreza en carne propia y en vista de ello actuar con rigurosa coherencia.-

Scanned by CamScanner

BIBLIOGRAFIA.-

- AZQUETA Diego y SOTELSEK Daniel, Pobreza, Medio Ambiente y Ventajas Comparativas. Departamento de Fundamentos del análisis Económico, Universidad de Alcalá.-

- LUKSZAN Alberto, Análisis de los Ingresos municipales.-

- NAZARENO Héctor W. – NIGRO Roberto E. " Armonización Fiscal en la Imposición sobre la Propiedad Inmueble" – XXVI Jornadas de Finanzas Públicas – F. C.E. de la U.N.C. 1993.-

- AGHON Gabriel – La Simplificación de los Sistemas Tributarios Municipales.-

- PORTO Alberto, " Competencia Fiscal Interjurisdiccional" – Anales de las XXVIII Jornadas de Finanzas Públicas – F.C.E. de la U.N.C. 1995.-

- DEL REY Eusebio Cleto (1999) " Contribución de Mejoras y precios hedónicos".- Reunión de discusión del Instituto de Investigaciones Económicas (UNSA).-

- MORDEGLIA Roberto, ALBACETE Carlos E., " Manual de Finanzas Públicas".-

- MACON Jorge – " Finanzas Públicas y Medio Ambiente" , 30 Jornadas Finanzas Públicas 1997

- BENEDITO CAPLAN – Finanzas Municipales.-

Scanned by CamScanner

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Instituto de Investigaciones Económicas
Buenos Aires 177
4400 Salta
Argentina

REUNIONES DE DISCUSIÓN

Nº	Fecha	Autor	Título
134	23/ 9/99	Eduardo Antonelli y María D. Lorente	"Estimación de la Matriz de Insumo-Producto de Salta Año 1993"
135	18/11/99	Eduardo Antonelli	"Una Modelización de los Paradigmas Neoclásico y Keynesiano II"
136	29/ 3/00	Mauricio Ortín	"Origen del Prejuicio Anticapitalista en Marx"
137	12/ 4/00	Jorge A. Paz	"Cálculo del Ingreso Pleno"
138	3/ 5/00	Eduardo Antonelli y Cristina Egüez	"Un Ejercicio de Simulación de la Economía de Salta"
139	17/ 5/00	Lidia Rosa Elías de Dip	"Concentración y Patrones de Aglomeración en la Provincia de Salta"
140	24/ 5/00	Lidia Rosa Elías de Dip	"Proximidad Regional en la Provincia de Salta"
141	7/ 6/00	Eduardo Antonelli	"Una Nota sobre Aspectos Macroeconómicos del Desempleo"
142	21/ 6/00	Eduardo Antonelli	"Déficit Fiscal: Axiomas y Tabúes"
143	28 /6/00	Vicente E. Rocha y Hugo H. Andías	"Fortalecimiento de las Finanzas Municipales. El Autoavalúo"

Scanned by CamScanner

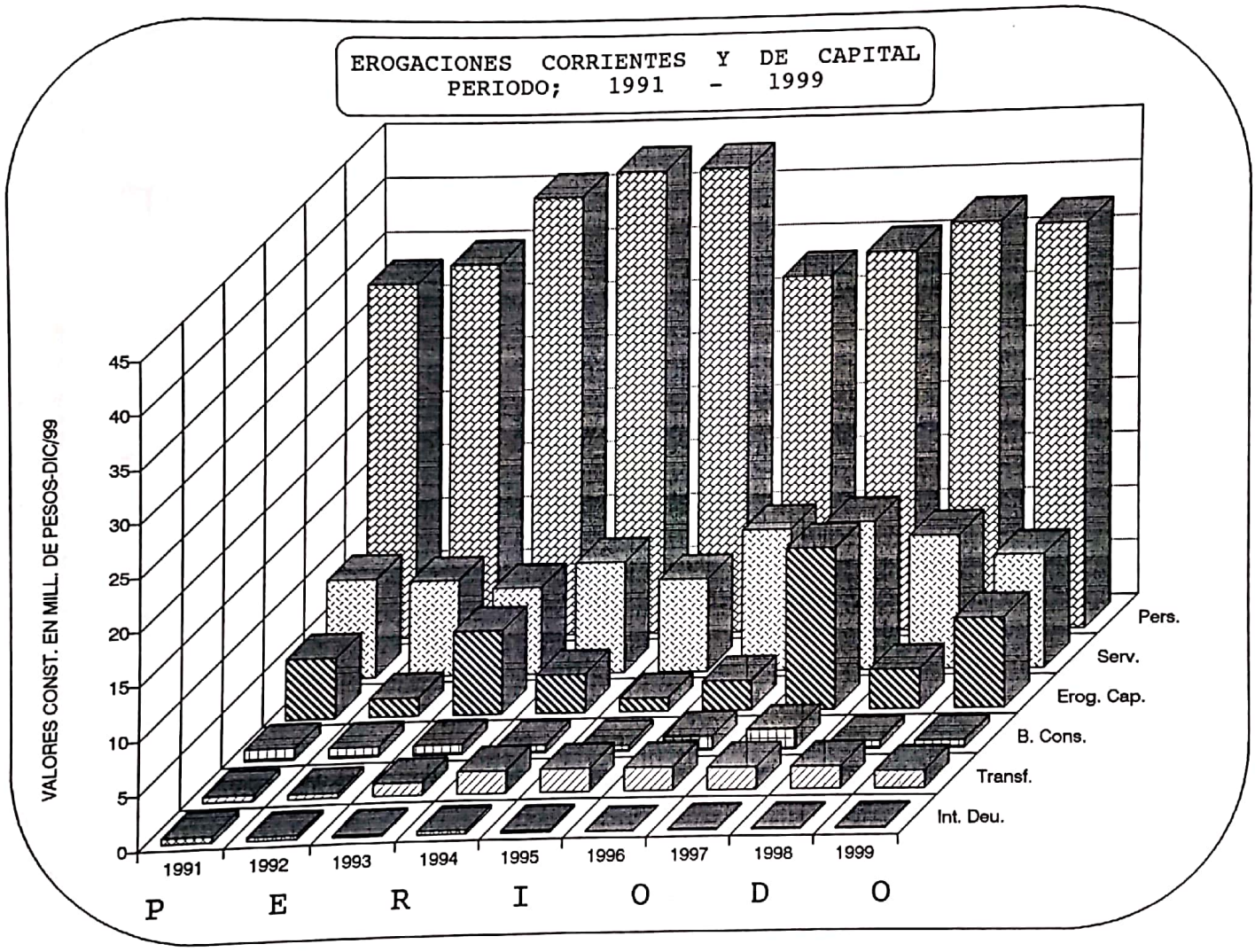

Scanned by CamScanner

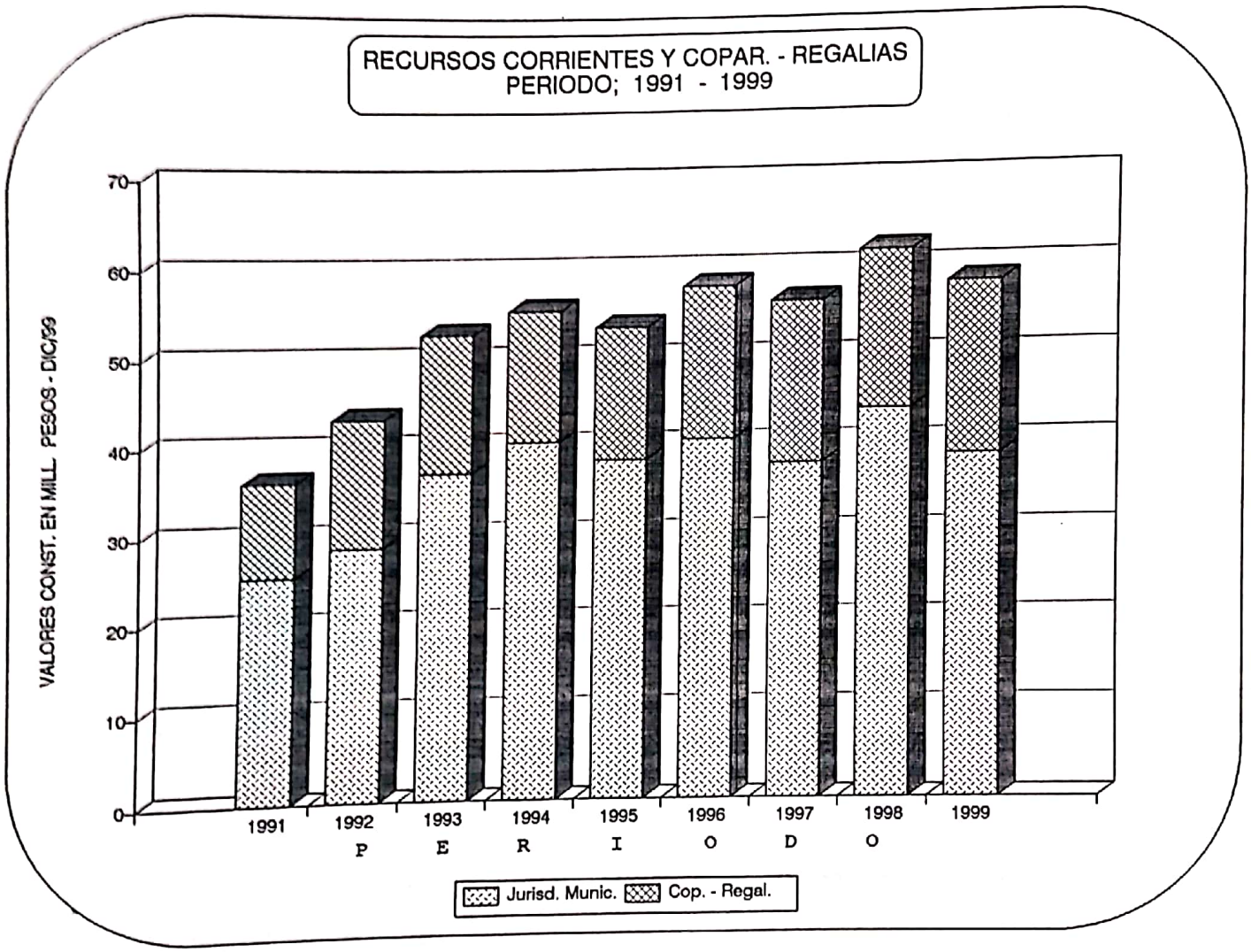

Scanned by CamScanner

CUADRO Nº 1

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

EVOLUCION DE LOS RECURSOS CORRIENTES

EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 1999

PERIODO: 1991 - 1999

VALORES CONSTANTES

C O N C E P T O	P	E	R	I	O	D	O		
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
TOTAL DE RECURSOS	37.076,69	44.332,97	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99	58.090,50
RECURSOS CORRIENTES	37.076,69	44.332,97	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99	58.090,50
DE JURISDICC. MUNICIPAL	25.954,55	29.186,92	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,56	43.787,93	38.469,15
INM. INMOB. URBANO	3.701,93	4.596,69	5.643,58	6.086,99	5.200,59	7.104,06	7.376,66	6.472,99	6.246,64
TASA S/ACT. DIVERSAS	6.715,66	8.516,04	10.750,84	9.997,98	8.895,46	8.819,34	8.416,09	12.395,61	12.731,21
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	5.743,58	5.806,26	8.578,08	9.099,89	7.666,37	8.855,45	7.611,09	8.334,28	8.295,78
IMP. A LOS AUTOMOTORES	3.447,92	4.376,32	5.701,41	6.660,37	6.368,51	7.372,42	7.509,27	8.461,23	8.567,05
CONTRIBUCC. POR MEJORAS	405,14	1.089,07	1.143,67	1.383,75	869,58	424,77	144,76	142,94	82,19
OTROS RECURSOS	5.940,32	4.802,54	7.038,83	8.189,53	7.543,25	7.657,85	7.500,69	7.980,88	2.546,28
DE OTRAS JURISDICC.	11.122,14	15.146,05	16.233,34	15.372,96	14.446,28	17.372,60	18.425,99	18.076,06	19.621,35
COPARTIC. NACIONAL	8.940,84	12.686,42	13.341,77	12.242,14	10.519,14	12.626,34	12.996,01	14.832,51	14.526,39
COPARTIC. PROVINCIAL	2.181,30	2.232,08	2.568,51	2.485,74	3.236,99	3.610,28	4.072,72	3.243,55	5.094,96
REGALIAS GAS	0,00	145,32	212,32	427,52	473,73	759,82	904,98	0,00	0,00
REGALIAS PETROLEO	0,00	82,23	110,74	217,56	216,42	376,16	452,28	0,00	0,00

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Indice de Precios Mayoristas en Base Diciembre de 1999 .-

Scanned by CamScanner

CUADRO Nº 2

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

EVOLUCION DE LAS EROGACIONES CORRIENTES Y CAPITAL

EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 1999

PERIODO; 1991 - 1999

VALORES CONSTANTES

CONCEPTO	P	E	R	I	O	D	O		
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
TOTAL DE EROGACIONES	50.978,05	48.105,57	60.331,05	61.514,27	53.293,48	51.926,08	67.717,40	56.392,07	58.295,70
EROGACIONES CORRIENTES	45.352,85	46.381,85	52.398,81	58.007,52	52.174,47	49.228,37	52.749,32	52.796,44	50.005,47
GASTOS EN PERSONAL	33.995,96	35.819,51	42.063,27	44.423,17	41.382,44	32.954,91	35.265,40	37.759,49	37.455,59
BIENES DE CONSUMO	962,58	877,99	911,15	687,15	436,09	1.168,81	1.761,22	643,07	652,55
SERVICIOS	9.355,07	9.053,56	8.210,55	10.568,54	8.173,15	13.047,11	13.711,80	12.385,39	10.395,90
TRANSFERENCIAS	525,35	358,54	1.086,58	2.072,47	1.982,06	2.057,54	1.967,07	1.978,39	1.500,27
INTERESES DEUDA	513,89	272,25	127,26	256,19	200,73	0,00	43,83	30,10	1,16
EROGACIONES DE CAPITAL	5.625,20	1.723,72	7.932,24	3.506,75	1.119,01	2.697,71	14.968,08	3.595,63	8.290,23
BIENES DE CAPITAL	730,65	242,83	761,42	138,88	51,75	637,29	470,00	346,73	1.751,74
TRABAJOS PUBLICOS	4.894,55	1.480,89	7.170,82	3.367,87	1.067,26	2.060,42	14.498,08	3.248,90	6.538,49

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Indice de Precios Mayoristas en Base Diciembre de 1999.-

Scanned by CamScanner

CUADRO Nº 3

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

EVOLUCION DE LOS RECURSOS CORRIENTES

EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 1999

PERIODO: 1991 - 1999

VALORES CONSTANTES

C O N C E P T O	P	E	R	I	O	D	O		
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
TOTAL DE RECURSOS	25.954,55	29.186,92	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,56	43.787,93	38.469,15
RECURSOS CORRIENTES	25.954,55	29.186,92	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,56	43.787,93	38.469,15
TRIBUTARIOS	20.014,23	24.384,38	31.817,58	33.228,98	29.000,51	32.576,04	31.057,87	35.807,05	35.922,87
INM. INMOB. URBANO	3.701,93	4.596,69	5.643,58	6.086,99	5.200,59	7.104,06	7.376,66	6.472,99	6.246,64
TASA S/ACT. DIVERSAS	6.715,66	8.516,04	10.750,84	9.997,98	8.895,46	8.819,34	8.416,09	12.395,61	12.731,21
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	5.743,58	5.806,26	8.578,08	9.099,89	7.666,37	8.855,45	7.611,09	8.334,28	8.295,78
IMP. A LOS AUTOMOTORES	3.447,92	4.376,32	5.701,41	6.660,37	6.368,51	7.372,42	7.509,27	8.461,23	8.567,05
CONTRIBUCC. POR MEJORAS	405,14	1.089,07	1.143,67	1.383,75	869,58	424,77	144,76	142,94	82,19
OTROS RECURSOS	5.940,32	4.802,54	7.038,83	8.189,53	7.543,25	7.657,85	7.500,69	7.980,88	2.546,28

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Indice de Precios Mayoristas en Base Diciembre de 1999.-

Scanned by CamScanner

CUADRO Nº 4

COMPOSICION DE LOS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL

PERIODO: 1991 - 1999

EN PORCENTAJES

C O N C E P T O	P 1991	E 1992	R 1993	1994	I 1995	O 1996	D 1997	1998	O 1999
TOTAL DE RECURSOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
TRIBUTARIOS	77,11	83,55	81,89	80,23	79,36	80,97	80,55	81,77	93,38
INM. INMOB. URBANO	14,26	15,75	14,52	14,70	14,23	17,66	19,13	14,78	16,25
TASA S/ACT. DIVERSAS	25,87	29,18	27,67	24,14	24,34	21,92	21,83	28,31	33,09
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	22,13	19,89	22,08	21,97	20,98	22,01	19,74	19,03	21,56
IMP. A LOS AUTOMOTORES	13,28	14,99	14,67	16,08	17,43	18,32	19,47	19,32	22,27
CONTRIBUCC. POR MEJORAS	1,56	3,73	2,94	3,34	2,38	1,06	0,38	0,33	0,21
OTROS RECURSOS	22,89	16,45	18,11	19,77	20,64	19,03	19,45	18,23	6,62

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Indice de Precios Mayoristas en Base Diciembre de 1999.-

Scanned by CamScanner